



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0879

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 19 de Febrero de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **262/Q-054/2017**, relacionado con la queja interpuesta por el **C. Miguel Jesús Uc Gutiérrez**, en agravio propio, determinó que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria, Lesiones, Ejercicio Indevido de la Función Pública e Imposición Indevida de Sanción Administrativa**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **31 de enero del 2019**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

RECOMENDACIÓN

A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

Como medida de satisfacción al quejoso, a fin de reintegrarles su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: **“Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por violaciones a derechos humanos en agravio del C. Miguel Jesús Uc Gutiérrez”** y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su cumplimiento, como acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria**.

Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, **como medidas de no repetición**, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación se solicita:

SEGUNDA: Que gire instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación, en los expedientes personales de los servidores públicos involucrados, en este caso, los **CC. Carlos Cime Can y Emilio López Pérez, elementos de la Policía Estatal** para constancia de las violaciones a derechos humanos en las que participaron, en agravio del C. Miguel Jesús Uc Gutiérrez, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

TERCERA: Que gire instrucciones, a quien corresponda, con el objeto de que personal especializado, y con suficiente experiencia en materia de Derechos Humanos imparta un curso integral de capacitación a todo el personal de la Policía Estatal, destacamentos en Ciudad del Carmen, Campeche, en particular, a los elementos **Carlos Cime Can y Emilio López Pérez**, a efecto de que en lo sucesivo, se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que no se encuentre debidamente fundado ni motivado, conduciéndose de acuerdo a los principios que rigen el servicio público,

evitando así realizar **detenciones** contrarias a los supuestos establecidos en los artículos 16 Constitucional, 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como las que dieron origen a este pronunciamiento.

AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN:

Como medida de satisfacción al **C. Miguel Jesús Uc Gutiérrez**, a fin de reintegrarle su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio mediante un hipervínculo titulado “**Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Carmen, por violaciones a derechos humanos en agravio de Miguel Jesús Uc Gutiérrez**”, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su cumplimiento, como acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria, Lesiones, Imposición Indebida de Sanción Administrativa y Ejercicio Indebido de la Función Pública**.

SEGUNDA: Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados al **C. Miguel Jesús Uc Gutiérrez**, que incluyan como mínimo atención psicológica inmediata, con motivo de las conductas en que incurrieron los elementos de la Policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, en los términos que resulten procedentes, de conformidad en lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Como medida de **compensación** al C. Miguel Jesús Uc Gutiérrez, como consecuencia de la violación a sus derechos humanos, de conformidad con el artículo 47, fracción V de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le pide:

TERCERA: Que habiéndose acreditado que el agraviado fue privado de su libertad arbitrariamente, con participación de policías municipales, e injustificadamente el Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, le impuso una sanción, consistente en multa por la cantidad de \$1,761.43 pesos (son mil setecientos sesenta y un pesos 43/100 M.N.), se ordene la devolución del importe que erogó el C. Miguel Jesús Uc Gutiérrez, para recuperar su libertad, tal y como lo acreditó con la copia fotostática del recibo de pago con número de folio 204601, emitido por la Tesorería de ese H. Ayuntamiento de Carmen.

Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, **como medidas de no repetición**, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación se solicita:

CUARTA: Que se investigue la identidad de los elementos de la Policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal involucrados en los hechos que se señalan en la presente recomendación y con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, y conforme a lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordene a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, por haber incurrido en violaciones a derechos humanos, consistentes en **Detención Arbitraria, Lesiones y Ejercicio Indebido de la Función Pública**, atendiendo al grado de participación en los hechos, y en su caso, se les finque responsabilidad administrativa, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público, como elemento de prueba en dicho procedimiento, y una vez determinada la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, se remitan copias de la misma a los respectivos expedientes laborales y personales de los servidores públicos responsables, a fin de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal como prueba de cumplimiento, el documento que contenga la resolución emitida al efecto, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

QUINTA: Que se instruya y capacite a los Jueces Calificadores del H. Ayuntamiento de Carmen, para que al momento de emitir sus resoluciones, en los procedimientos administrativos, con motivo de la comisión de una presunta falta administrativa, las funden y motiven acuciosamente, tomando en consideración el principio de presunción de inocencia.

SEXTA: Que se emita una circular en el que instruya que en lo conducente, todos los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento de Carmen, en el desempeño de sus funciones, actúen atendiendo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y al momento de rendir sus respectivos informes y/o partes informativos, se conduzcan apegados a la ética y profesionalismo, anotando hechos reales, evitando informar acontecimientos carentes de veracidad o negándolos, y que ésta sea de manera fidedigna, asentando los pormenores de su actuación, de conformidad con los artículos 33 y 54 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 6 y 64, de Seguridad Pública del Estado de Campeche y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMA: Que ante el reconocimiento de condición de víctimas directas¹ de Violaciones a Derechos Humanos del C. Miguel Jesús Uc Gutiérrez, que establece la Ley General de Víctimas, y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita, en consecuencia, que se proceda a la inscripción de Miguel Jesús Uc Gutiérrez, al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutiveos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **19 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2019.

¹ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 22892

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. PEDRO RODRIGUEZ GARCIA

EXPEDIENTE NÚMERO 391/13-2014/2F-I EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIA JUDICIAL DE BIENES DE UN AUSENTE Y LA DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO PEDRO RODRIGUEZ GARCIA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ROSARIO LOURDES GARCIA CERVERA, LA JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El escrito de Rosario de Lourdes García Cervera, a través del cual hace diversas manifestaciones que en el mismo se indica, en consecuencia, *SE PROVEE*: acumúlese a las presentes constancias el escrito de cuenta para que obre en autos, y en atención al mismo, ha lugar a citar de nueva cuenta al C. Pedro Rodríguez García, por medio de edictos que se publicarán por dos meses con intervalos de quince días en los principales periódicos de esta ciudad y de Saltillo, Coahuila, ya que al parecer este fue el último domicilio del ausente; para que éste se presente ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a hacer uso de sus derechos, poniéndosele del conocimiento que la C. Rosario de Lourdes García Cervera, con domicilio en calle 10, número 7, colonia Camino Real, de esta ciudad, figura en este asunto como su representante legal por tal motivo, dicha publicación deberá de realizarse, por medio del Periódico Oficial del Estado; para lo cual túrnense los presentes autos a la Actuaría de Enlace de este Juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la Central de Actuarios y el Actuario Diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, esto en cumplimiento a los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez que haga la entrega

ordenada al Periódico Oficial y se le señale la primera fecha de la publicación del presente auto, este sea quien señale las tres fechas posteriores para la publicaciones respectivas en el periódico oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, y 679 del Código Civil del Estado, a fin de hacer las publicaciones en el lapso de dos meses. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, ACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
JUZGADO SEGUNDO DE PMERA INSTANCIA EN
MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

*Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes
Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen,
Campeche. -*

Cédula de notificación y emplazamiento por el periódico oficial:

SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ

En el expediente 188/17-87/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN en contra de la C. SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a trece de diciembre del dos mil dieciocho.

VISTOS: **PRIMERO:** Se tiene por presentado al C. JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN, con su escrito de cuenta, por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento de la demandada SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ, por medio del Periódico Oficial del Estado; es por lo que al respecto, SE PROVEE: Acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo. PRIMERO: Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ, en términos

de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES consecutivas, en el espacio de quince días hábiles, igualmente deberá publicarse este determinación por cuenta y costa del ciudadano JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento a la ciudadana SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de Pensión Alimenticia en su contra dentro del expediente 188/17-2018/2OF-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una

demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.
Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977.
Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.-

Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

SEGUNDO: Asimismo, respecto a su petición de retener de manera provisional el 15% que viene cobrando indebidamente la C. SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ; tomando en cuenta que la presente Litis versa en una cesación de pensión alimenticia en el cual no ha concluido o en su caso no se ha determinado la procedencia del juicio. Igualmente, es conveniente precisar que los alimentos son considerados de orden público y de interés social, cuya finalidad es la preservación de la subsistencia física, moral y emocional tanto de los menores o dependientes económicos, su regulación no atiende únicamente a los intereses sociales de un país o comunidad, si no también son parte de una protección y regulación internacional, como establece la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentaria, a la cual México se vinculó a partir del 5 de octubre de 1994

en que la ratificó, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Noviembre de 1994, y entró en vigor el 6 de marzo de 1996, en cuyos artículos 4, 5, 10 y 17 señalan: Artículo 4. Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación. Artículo 5. Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.

Artículo 10. Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone de la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor. Artículo 17. Las resoluciones interlocutorias y las medidas provisionales dictadas en materia de alimentos, incluyendo aquellas dictadas por los jueces que conozcan de los procesos de nulidad, divorcio y separación de cuerpos, u otros de naturaleza similar a éstos, serán ejecutadas por la autoridad competente aun cuando dichas resoluciones o medidas provisionales estuvieran sujetas a recursos de apelación en el Estado donde fueron dictadas. (Remarcado agregado). De dichos receptos, se aprecia que toda persona tiene derecho a recibir alimentos sin ninguna distinción o cualquier otra forma de discriminación, sin prejuzgar las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. Que los alimentos deben ser proporcionados a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante.

Asimismo, las resoluciones interlocutorias y las medidas provisionales dictadas en materia de alimentos, serán ejecutadas por la autoridad competente aun cuando dichas resoluciones o medidas provisionales estén sujetas a recursos de apelación. Aunado que el suscrito tengo la obligación de la aplicar el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderles, de igual manera la de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todo ciudadano, entre ellos del demandado, sobre todo tratándose de derechos relativos a la pensión alimenticia por ser de orden público. Por ende, cuando se pretenda afectar un derecho restringiéndolo o suspendiéndose, la persona debe ser previamente oída y vencida en juicio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen las condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse la autoridad para generar una afectación válida en la esfera del gobierno, de acuerdo con las cuales es necesario que medie un procedimiento en el cual sea oído y vencido, resolviéndose fundada y motivadamente sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Entendiéndose

“por vencido en juicio” cualquiera de los siguientes dos supuestos: El no obtener lo que se pretendía, ya sea por haberse declarado infundada la acción intentada o, por el contrario, infundadas las excepciones y defensas opuestas; y, Que en los casos en que una persona intente un juicio, de la naturaleza que éste sea, no obtuviera lo que pretendía, aun cuando no existiere sentencia favorable, por el hecho de haberse declarado fundada y procedente una excepción o planteado una incidencia, que sean de previo y especial pronunciamiento, que produzca la conclusión anticipada del juicio, mediante un auto o resolución que tenga ese alcance. Ante lo cual, tratándose de un asunto que se encuentra vinculado derechos relacionados con pensiones alimenticias, tomando en consideración el interés social y el orden público, se concluye que: resulta improcedente lo solicitado por el compareciente JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN, para no vulnerar los derechos humanos de la demandada. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO. -

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 11 Enero 2019.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- Rúbrica.

Licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. -

CERTIFICO: Que el acuerdo del *de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho*, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 188/ 17-18/2OFII, relativo a la Controversia de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el C. JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN en contra de la C. SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 11 de Enero de 2019.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 109/16-2017**

AL C. MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil, Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de Capital Variable, EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO y JARUMI ILANCUEY CARDENAS SOLANO -parte demandadas
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PROMOVIDO POR C. RICARDO DELA MORA MORFIN EN CONTRA DE C. MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INSTALACIONES Y FABRICACIONES MAREA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, C. AURELIO RIVERA CASTILLO, ALIAS MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, C. JARUMY ILANCUEY CARDENAS SOLANO, C. EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ, LIC. ISIDORO MORALES GERNANDEZ, LIC. JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCIA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DELA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y LIC.,JORGE DE LA HUERTA MANJARRES.- LA C.JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE ALALETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito del LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS CHAB, mediante el cual solicita se le declare la ignorancia de domicilio de los demandados MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO y JARUMI ILANCUEY CARDENAS SOLANO y se les emplace mediante publicaciones por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- En consecuencia SE ACUERDA: 1).- En atención a lo solicitado por el LIC. JESÚS ALEJANDRO

RIVAS CHAB, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los demandados MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil, Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de Capital Variable, EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO y JARUMI ILANCUEY CARDENAS SOLANO, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de** MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil, Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de Capital Variable, EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO y JARUMI ILANCUEY CARDENAS SOLANO, -parte demandadas-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese** a MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil, Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de Capital Variable, EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO y JARUMI ILANCUEY CARDENAS SOLANO -parte demandadas-, **mediante edictos** en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1)El estado que guardan los presentes autos, y 2).- El escrito y documentación anexa del Licenciado JESÚS ALEJANDRO RIVAS CHAB asesor técnico de la parte actora, mediante el cual comparece a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en el que se le pide aclara que personal son las que pretende demandar, por lo que manifieste como demandados :1.- Ciudadano MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de capital Variable, con domicilio en CALLE PINTORES MANZANA 2, LOTE 7 ENTRE CALLES GEÓGRAFOS Y NAVEGANTES DE LA COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, C.P. 24155 domicilio de la persona moral.- 2.- Ciudadano AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, con domicilio en CALLE PINTORES MANZANA 2, LOTE 7 ENTRE CALLES GEÓGRAFOS Y NAVEGANTES DE LA COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, C.P. 24155 -3.- Ciudadana JARUMY ILANCUEY CARDENAS SOLANO, con domicilio en CALLE CROTOS NÚMERO 50, DE LA COLONIA VIVEROS DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, C.P. 28070.- 4.- Ciudadano EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ,

con domicilio en CALLE PINTORES, MANZANA 2, LOTE 7 ENTRE CALLES GEÓGRAFOS Y NAVEGANTES DE LA COLONIA SOLIDARIDAD URBANA DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, C.P. 24155.-

5.- Licenciado ISIDORO MORALES FERNANDEZ, titular de la Notaría Pública número 6, de la ciudad de Colima, Colima, con domicilio en: CALLE MEDELLÍN NÚMERO 88, ENTRE CALLES MIGUEL HIDALGO Y MORELOS, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, CP. 28000.-

6.- Licenciado JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCÍA Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Gobierno del Estado de Colima, domicilio conocido en Complejo Administrativo del Gobierno del Estado tercer piso Anillo Periférico, Esquina Ejercito Mexicano s/n, Colonia Diezmo C.P. 28010, Colima, Colima.-

7.- Licenciado JORGE DE LA HUERTA MANJARREZ, Titular de la Notaría Pública número 12, de la ciudad de Veracruz, Veracruz, mismo que tiene su domicilio ubicado en la calle Juan de Dios Peza No. 617, colonia Ignacio Zaragoza C.P. 91910 de la ciudad de Veracruz, Veracruz.-

3).- Asimismo la ocursoante, aclara que respecto del Licenciado JORGE DE LA HUERTA MANJARREZ, titular de la Notaría Pública número 12, de la ciudad de Veracruz, Veracruz, se reclama la expedición del instrumento Público número TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, consistente en un Poder General para Pleitos y Cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, a favor de la sociedad Mercantil INSTALACIONES Y FABRICACIONES MAREA, S.A. DE C.V. y el C. AURELIO RIVERA CASTILLO, supuestamente otorgado por el C. RICARDO DE LA MORA MORFIN, mismo poder con el cual se llevaron a cabo las compraventa de los predios motivo de este juicio, por lo que se le reclama la expedición de un poder no hecho por el actor del presente juicio, pretendiendo comprobar que el poder nunca fue otorgado por el C. DE LA MORA MORFIN, si no por otra persona que falsificó documentos públicos a fin de obtener de dicho fedatario un poder y así llevar a cabo la enajenación de los bienes que hoy se pide su nulidad.-

En consecuencia, SE ACUERDA:1).- Se tiene por presentado al Licenciado JESÚS ALEJANDRO RIVAS CHAB asesor técnico de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, haciendo la aclaración pertinente respecto a qué personas pretende demandar, y los domicilios de estos, manifestando que respecto al Licenciado JORGE D ELA HUERTA MANJARREZ Titular de la Notaría Pública número 12 de la ciudad de Veracruz, Veracruz, se reclama la expedición del instrumento público número treinta mil setecientos treinta y uno, consistente en un Poder General para Pleitos y Cobranzas para actos de administración y para actos de dominio a favor de la sociedad Mercantil IBSTALACIONES Y FABRICACIONES MAREA S.A. DE C.V. Y EL C. AURELIO RIVERA CASTILLO, supuestamente otorgado por el Ciudadano RICARDO DE LA MORA MORFIN, mismo poder con el cual se llevaron a cabo las compraventa de los predios motivo de este juicio, por lo que se le reclama la expedición de un poder no hecho por el actor del presente juicio, por lo que la pretensión que se tiene es comprobar que el poder nunca fue otorgado por el

C. DE LA MORA MORFIN, sino por otra persona que falsificó documentos públicos a fin de obtener de dicho fedatario un poder y así llevar a cabo la enajenación de los bienes que hoy se pide su nulidad, dadas las manifestaciones hechos, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, y 2122, 2123, 2127 y 2131 del Código Civil del Estado, **SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, en contra de los Ciudadano MAURICIO JÍMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de capital Variable, Ciudadano AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, Ciudadana JARUMY ILANCUEY CARDENAS SOLANO, Ciudadano EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, Licenciado ISIDORO MORALES FERNANDEZ, titular de la Notaría Pública número 6, de la ciudad de Colima, Colima, Licenciado JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCÍA Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Gobierno del Estado de Colima, Licenciado JORGE DE LA HUERTA MANJARREZ, Titular de la Notaría Pública número 12, de la ciudad de Veracruz, Veracruz; por consiguiente, toda vez que el domicilio de los demandados, se encuentran ubicado fuera de esta jurisdicción, por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a los ciudadanos MAURICIO JÍMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de capital Variable, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, y EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, todos con domicilio para que sean debidamente emplazados en CALLE PINTORES MANZANA 2, LOTE 7 ENTRE CALLES GEÓGRAFOS Y NAVEGANTES DE LA COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, C.P. 24155, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.-**

2) Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA

a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

3) Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

4).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de **veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5).- De igual forma de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio al Licenciado ISIDORO MORALES FERNANDEZ, titular de la Notaría Pública número 6, de la ciudad de Colima, Colima, con domicilio para ser debidamente emplazado en CALLE MEDELLÍN NÚMERO 88, ENTRE CALLES MIGUEL HIDALGO Y MORELOS, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, CP. 28000, y a la ciudadana JARUMY ILANCUEY CARDENAS SOLANO, con domicilio en CALLE CROTOS NÚMERO 50, DE LA COLONIA VIVEROS DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, C.P. 28070,** con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.-

6).- Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.-

7) Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

8).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de **veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9).- Asimismo en auxilio de las labores de este juzgado, sírvase el juez exhortante de la **CIUDAD DE COLIMA, COLIMA** girar atento oficio al licenciado JOSE ALBERTO

PEREGRINA GARCÍA Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Gobierno del Estado de Colima, domicilio conocido en Complejo Administrativo del Gobierno del Estado tercer piso Anillo Periférico, Esquina Ejercito Mexicano s/n, Colonia Diezmo C.P. 28010, Colima, Colima en el cual se le comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO, de conformidad con los artículos 81, 105 y 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. Se ordena de igual manera al Juez exhortado, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio diverso al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, de los predios: 1.- *Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con folio real número 264247-1, relativo al documento número 10, 391 archivado bajo el número 00102, del Libro 1971 de copias de escrituras.* 2.- *Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con folio real número 258658-1, relativo al documento número 10,392, archivado bajo el número 00102, del Libro 1971 de copias de escrituras* 3.- *Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con folio real número 258564-1, relativo al documento número 10,393, archivado bajo el número 00197, del Libro 1948 de copias de escrituras* 4.- *Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con folio real número 258663-1, relativo al documento número 10,394, archivado bajo el número 00003, del Libro 1949 de copias de escrituras.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 540 Y 542 del Código Civil, anexando copia certificada de la demanda.-

10) Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.-

11).- Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

10).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de **veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

11) De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, así también,

*gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad Veracruz, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a los ciudadanos Licenciado JORGE DE LA HUERTA MANJARREZ, Titular de la Notaría Pública número 12,m de la ciudad de Veracruz, Veracruz, mismo que tiene su domicilio ubicado en la calle Juan de Dios Peza No. 617, colonia Ignacio Zaragoza C.P. 91910 de la ciudad de Veracruz, Veracruz, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.*

12) Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

13) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

14).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de **veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

15).- Como lo solicita ocursoante en su escrito inicial de demanda, y para efectos de agilizar la diligenciación de los exhortos descritos líneas anteriores, hágase entrega de los mismos al ciudadano RICARDO DE LA MORA MORFIN, o en su caso al Asesor técnico JESÚS ALEJANDRO RIVAS CHAB, actualizado en autos.

16).- Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria. -

17) Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de

dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

18) Se les hace saber a las partes que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha seis de mayo de dos mil once, a partir del día nueve de mayo de dos mil once, entra en funciones la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial, que se encargará de llevar a cabo las notificaciones de carácter personal en los asuntos tramitados en este Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación – en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante proporciono el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el

edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil, Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de Capital Variable, EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO y JARUMI ILANCUEY CARDENAS SOLANO -parte demandadas-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 393/15-2016

AL C. OBETH MARIN AYALA, JOSUE MARIN SANTOS, LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27 con sede en Villahermosa, Tabasco DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD Y REIVINDICACIÓN PROMOVIDO POR C. TITA MARIN SANTOS, EN CONTRA DE C. RUTH NOEMI MARIN AYALA, OBETH MARIN AYALA, JOSUE MARIN SANTOS, LIC. ADEL RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO NO. 27 Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE .-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; **2)** El escrito del licenciado JOSÉ L. GUILLEMO PECH. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el ocurso, y a lo manifestado por el Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos del artículo 106 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a los OBETH MARIN AYALA, JOSUE MARIN SANTOS, LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27 con sede en Villahermosa, Tabasco; por edictos publicados en el periódico oficial la sentencia de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, mismo que en sus puntos resolutive dice :

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO SE:

RESUELVE:

PRIMERO. HA SIDO PROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN E IMPROCEDENTE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA RELACIONADA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,990 DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ANTE LA LICDA. ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN SUPUESTAMENTE OTORGADO POR ROMAN MARIN SANTOS A FAVOR DE RUTH NOEMI MARIN AYALA Y OBETH MARIN AYALA, RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE LETRA "A", MARCADO CON EL NÚMERO 8 DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE. - - - - -

SEGUNDO. SE DECLARA NULA LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,990 DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ANTE LA LICDA. ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN SUPUESTAMENTE OTORGADO POR ROMAN MARIN SANTOS A FAVOR DE RUTH NOEMI MARIN AYALA Y OBETH MARIN AYALA, RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE LETRA "A", MARCADO CON EL NÚMERO 8 DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE. -

TERCERO. SE CONDENA A LOS DEMANDADOS RUTH NOEMI MARIN AYALA, OBETH MARIN AYALA, JOSUE MARIN SANTOS, LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27, Y LA LICENCIADA CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y SU RESPECTIVA INSCRIPCIÓN, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA TITA MARIN SANTOS, TUTOR LEGÍTIMO DE ROMAN MARIN SANTOS EN SU CONTRA, POR ACREDITARSE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.

CUARTO.- SE DECRETA LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA 29,990 DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ANTE LA LICDA. ADELA RAMOS

LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN SUPUESTAMENTE OTORGADO POR ROMAN MARIN SANTOS A FAVOR DE RUTH NOEMI MARIN AYALA Y OBETH MARIN AYALA, RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE LETRA "A", MARCADO CON EL NÚMERO 8 DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

QUINTO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN RELATIVA DE FOJAS 243 A 248, TOMO 491-B, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN II NÚMERO 70425, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A NOMBRE DE RUTH NOEMI MARIN AYALA Y OBETH MARIN AYALA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

SEXTO: SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS RUTH NOEMI MARIN AYALA, OBETH MARIN AYALA, JOSUE MARIN SANTOS, LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27, Y LA LICENCIADA CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA PROMOVIDA EN SU CONTRA POR TITA MARIN SANTOS, TUTOR LEGÍTIMO DE ROMAN MARIN SANTOS.

SÉPTIMO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113, FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE LE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCONTRARÁN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYACAUSADO EJECUTORIA, PARANO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

OCTAVO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. A LA ACTORA Y DEMANDADA EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN AUTOS, A LA REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO MEDIANTE OFICIO, **A LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS POR PERIÓDICO OFICIAL**, NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE

2) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que lo ocurriente anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento**

oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como la sentencia de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -- APCS/IGSH/abec*

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. OBETH MARIN AYALA, JOSUE MARIN SANTOS, LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27 con sede en Villahermosa, Tabasco-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFIRMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 422/15-2016

AL C. CC. MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN y UNICRECAM -parte demandada DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL E PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO VAZQUEZ CAN EN CONTRA DE ELBA DEL CARMEN CU VAZQUEZ, CLAUDIA MARI CU VAZQUEZ, MANUEL JESUS CAN FARFAN, LA UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. Y A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AVEINTIOCHO

DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Toda vez que con fecha veintitres de enero del presente año la Actuaría de enlace de este juzgado, manifiesto que no fue posible notificar la Sentencia Definitiva de fecha diez de diciembre dos mil dieciocho a los CC. MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN y UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. DE C.V., (UNICRECAM), por lo que con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la Sentencia Definitiva de fecha diez de diciembre dos mil dieciocho a los CC. MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN y UNICRECAM -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la Sentencia Definitiva de fecha once de diciembre dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HA SIDO IMPROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ALBERTO VAZQUEZ CAN, EN CONTRA DE ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARIA CU VAZQUEZ, MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN, UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. DE C.V., Y DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- CONSEQUENTEMENTE, SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARIA CU VAZQUEZ, MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN, UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. DE C.V., Y DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, DE LA ACCIÓN INTENTADA EN SU CONTRA, ASI COMO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

TERCERO.- COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO CAMPECHE, NO HA LUGAR A CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA, AL PAGO DE LAS COSTAS Y GASTOS QUE EL PRESENTE JUICIO HUBIERA OCASIONADO A LA ACTORA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DEL PRESENTE FALLO.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL

MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. CC. MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN y UNICRECAM -parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL

ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. DIANA SALAZAR MARTÍNEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/00960, instruido en Averiguación del delito que ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, denunciado por la C. J.A.C.C., y del que aparece como probable responsable el C. CRISTIAN ARGENIS ESTRADA CHUC.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A OCHO DIAS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con la certificación de fecha 31 de enero de 2019, en el que se hace constar que no fue posible el desahogo de las audiencias fijadas en virtud de que no fueron efectuadas las publicaciones en el periódico oficial del estado.- Seguido de la ota actuaría de fecha 25 de enero del año en curso, en la que se hace constar que no fue posible realizar las publicaciones en el periódico oficial del estado, en virtud de que las publicaciones se realizarían de manera extemporánea a la fecha fijada en autos, siendo los días 5, 6, y 7 de febrero de 2019.- En consecuencia. SE ACUERDA: 1.) En virtud de lo anterior de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija de nueva cuenta el día 25 de febrero de 2019, a las 11:00 horas el CAREO SUPLETORIO entre el inculpado Cristian Argenis Estrada Chuc y la testigo Diana Salazar Martínez.

En virtud de lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de Diana Salazar Martínez, para ser notificada, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva comparecer en la fecha y hora antes señalada.-

Cítese por conducto del actuario al indiciado CRISTIAN ARGENIS ESTRADA CHUC, para que comparezca a las audiencias de referencia, en vista de que se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución, apercibido que de no comparecer se le revocará la garantía depositada y se librára orden de reaprehensión en su contra, de conformidad con el artículo 504, en relación con el 503, 508 y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Se le hace del conocimiento al asesor jurídico que en caso de no comparecer sin motivo o causa justificada a la audiencia en comento, se hará efectivo en su contra el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo que respecta a la actuaría adscrita a este juzgado, se le hace del conocimiento que deberá realizar las publicaciones en el periódico oficial oportunamente, así como dejar fehaciente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción II del Código antes invocado, que a la letra dice: "II.- La multa de tres a cien días de salario mínimo general"; lo anterior en virtud de no haber efectuado las publicaciones en el periódico oficial del estado en el tiempo acorde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de febrero de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 64/11-2012/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. HILDA DEL CARMEN BAÑOS SANTIAGO. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a P.J.R, el cual deriva de la causa penal número 15/02-2003/3P-II, la cual fuera instruida por el delito HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 64/11-2012/JE-II

Para proveer: Con el oficio 2565/2018, signado por el LIC. DAVID MOISES CANUL EK, Encargado del Despacho en ausencia de la Directora del centro penitenciario de esta ciudad, mediante el cual adjunta escrito de la Dra. Teresa Isabel Jiménez Cocón, en el cual manifiesta que el dolor del sentenciado P. J. R. es crónico desde hace veinte años, haciendo mención que el tratamiento de su patología de Diabetes mellitus tipo 2 fue renovado el día 23 de noviembre del año en curso, con horario de 7 de la mañana a 7 de la noche, en donde en la mañana no ha pasado a ninguna toma de su tratamiento y por la noche solo ha pasado en nueve ocasiones.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciséis días del mes de enero del año dos mil Diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a las NUEVE HORAS (09:00) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO del sentenciado P. J. R. audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.

*CUARTO. De igual forma, notifíquese las fechas de las audiencias al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio; así como a la Denunciante, quien deberá ser notificada por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el **Periódico Oficial del Estado**, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor. Haciéndoles saber que los días y horas fijados para la celebración de las audiencias orales del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de **QUINCE MINUTOS**.-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a dieciocho de enero del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 64/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**EXP. No.79/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C.
DAVID ERACLIO TUN TUN.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del R.C.Q, el cual deriva de la causa penal número 126/12-2013/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de VIOLACION. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

EXP. 79/17-2018/JE-II

Para proveer: Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se desprende que el C. DAVID ERACLIO TUN TUN, en su carácter de víctima, no fue debidamente notificado del proveído dictado el siete de noviembre del año

en curso.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil Dieciocho.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO. Toda vez que el C. DAVID ERACLIO TUN TUN, no fue debidamente notificado del auto de fecha siete de noviembre del año en curso; es por lo que de conformidad con el numeral 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar al C. DAVID ERACLIO TUN TUN, por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, el contenido del proveído antes mencionado, mismo que en su parte conducente dice:

“...Dado lo informado por la Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, en el sentido que señala que no les fue posible llevar a cabo el procedimiento económico coactivo ordenado en contra del sentenciado R. C.Q, toda vez que al apersonarse al domicilio del mismo, este no fue localizado; en tal razón, se da vista a las partes para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de que queden debidamente notificados del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho corresponda...”

SEGUNDO. Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinaria que estipula la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a quince días del mes de enero del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR

QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 79/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 01/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de E.V.Á, el cual deriva de la causa penal número 01/17-2018/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

EXP. 1/17-2018/JE-II

Para proveer: Con el oficio marcado con el número 944/18-2019/JE-II, signado por el suscrito juzgador, mismo que se encuentra dirigido a la Encargada del Despacho del Periódico Oficial del Estado y que fue devuelto por delegación de este segundo Distrito judicial por encontrarse extemporáneo. Con el oficio marcado con el número 2563/2018, signado por el LIC. DAVID MOISES CANUL EK, Encargado del Despacho en ausencia de la Directora del Centro Penitenciario de esta ciudad, mediante el cual remite el plan de actividades diseñado al sentenciado E.V.A, mismo que abarcará de DICIEMBRE 2018 a DICIEMBRE 2019.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho días del mes de enero del año dos mil Diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

TERCERO. En virtud de que fue devuelto el oficio marcado con el numero 944/18-2019/JE-II, signado por el suscrito juzgador, mismo que se encontraba dirigido a la Encargada del Despacho del Periódico Oficial del Estado, a fin de notificar al denunciante de la audiencia fijada para el día siete de diciembre del año próximo pasado, toda vez que el mismo se encontraba extemporáneo; es por lo que se fija como nueva fecha el día UNO (1) DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30) PARA LA CELEBRACIÓN

DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO del sentenciado E.V.A, misma audiencia que podrá ser presidida indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.-

*QUINTO. De igual forma, notifíquese las fechas de las audiencias al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio; así como a la **Denunciante**, quien deberá ser notificada por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el **Periódico Oficial del Estado**, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor. Haciéndoles saber que los días y horas fijados para la celebración de las audiencias orales del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de **QUINCE MINUTOS**.-*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-*

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; **a los dieciséis días del mes de enero del dos mil diecinueve.**

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 01/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS., JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 78/13-2014/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA LIC. MARIA ISABEL DEL CARMEN TREJO PEREZ, ENDOSATARIA EN PROCURACION DEL C. OBDULIO MURCIA SOLORZANO, EN CONTRA DE LA C. ADDY GUILLERMINA BERZUNZA DORANTES.-

EN TAL RAZON Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ASRTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN SRGUNDA ALMONEDA, la venta del inmueble ubicado en calle Andador Puerto de Manzanillo, manzana XVII, lote 16 primera sección de Renovación, (según escrituras); calle puerto de manzanillo número 45, lote 16, manzana XVII entre Calle Puerto Salina Cruz y Puerto de Alvarado Colonia Renovación Primera sección de esta Ciudad del Carmen.-

CARACTERISTICAS URBANAS: características de la zona: habitacional de segundo orden, tipo de construcción: casa habitación y comercio de uno y dos niveles, índice de saturación de la zona: -90%, población: normal, contaminación ambiental: no existe, uso de suelo: habitacional, vías de acceso e importancia de las mismas: acceso fácil por calle puerto de manzanillo de lento flujo vehicular.

SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: AGUA POTABLE, ENERGIA ELECTRICA, TELECABLE, alumbrado público, servicios, escuelas, farmacias, oficinas, mercado e iglesia, terrenos, tramo de calles transversales limítrofes y orientación: acera que tiene frente al sur por calle puerto de manzanillo. Medidas y colindancias según libertad de gravamen inscrito bajo el número 47661, a foja 241-243, tomo II, por su frente al suroeste mide 8.00 metros y colinda con calle puerto de manzanillo, por su fondo noreste mide 8.00 metros y colinda con propiedad de Julio E. Vera Martínez, por su lado derecho saliendo al suroeste mide 20.00 metros y colinda con Armando Ávila Hernández, por su costado izquierdo saliendo al noreste mide 20.00 metros y colinda con propiedad particular. TOPOGRAFIA Y CONFIGURACION: plana y regular, características panorámicas: normales de la zona urbana, densidad habitacional: media 200 HAB/HA, intensidad de construcción lenta, servidumbre y/o restricciones: ninguna o las regidas por reglamento de construcción del H. Ayuntamiento del Carmen. -

Y SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$1,475,350.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CIENTO PESOS 00/100 M.N.) TAL Y COMO FUERA DETALLADO EN EL AVALUÓ RENDIDO POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA NOMBRADO EN AUTOS Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE DICHO INMUEBLE ES PROPIEDAD DE LOS CC. JORGE MONTEJO PEREZ Y ADDY GUILLERMINA BERZUNZA DORANTES, ES

POR ELLO QUE ÚNICAMENTE SE PROCEDE A LA VENTA JUDICIAL POR LO QUE RESPECTA A LA PARTE ALÍCUOTA DE LA ANTES MENCIONADA, ES DECIR SOBRE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE, DANDO COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE LA CANTIDAD DE \$737,675.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.), EN TAL RAZÓN EL REMATE SE REALIZARA DE LA DEDUCCIÓN DEL 10 % DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA; DANDO COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE 663,907.50 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRALAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 475 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CODIGO DE COMERCIO.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE ENERO DE 2019.- JUEZA PRIMERA MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DAMARIZ LOPEZ ARIAS.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 506/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de JEREMIAS MORENO MONZON, el cual se describe a continuación:-

PREDIO URBANO LOTE 121 DE LA MANZANA 113, UBICADO EN LA CALLE SANTA LUCIA, NÚMERO OFICIAL 15 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, MIDE 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 120; AL SUR, MIDE 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 122 CON UN MUERO DIVISORIO COMÚN DE LA VIVIENDA CUADRUPLIX EN CADA PLANTA, DE DICHOS LOTES; AL ESTE, MIDE 3.075 MTS. Y COLINDA CON CALLE SANTA LUCÍA; AL OESTE, MIDE 3.075 MTS. COLINDA CON LOTE 144; CON UNA SUPERFICIE DE 36.90 M², PARA USO DE CASA HABITACIÓN CUADRUPLÉX.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$304,000.00 (SON: Trescientos cuatro mil pesos 00/100 M. N.) que corresponde a la deducción prevista en el artículo 966 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y como postura legal la cantidad de \$202,666.66 (SON: Doscientos dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **ONCE** del mes de **MARZO** del año dos mil diecinueve, a las **11:00** horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de diciembre del año 2018.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

E D I C T O

SÉPTIMA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 360/13-2014/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LA C. MARIA ISABEL DEL CARMEN TREJO PEREZ, ENDOSATARIA EN PROCURACION DEL C. OBDULIO MURCIA SOLORZANO, EN CONTRA DE LA C. GUADALUPE MORENO GOMEZ, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DE LA PARTE ALÍCUOTA DEL MUEBLE CONSISTENTE EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE PUERTO DE MANZANILLO 17, LOTE 17 DE LA COLONIA RENOVACION PRIMERA SECCION DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE 8.00 MTS Y COLINDA CON CARMEN HERNÁNDEZ JÁCOME, AL SURESTE MIDE 20.00 MTS, Y COLINDA CON ELIDE DE LA CRUZ LEÓN; AL NOROESTE MIDE 20.00 MTS. Y

COLINDA CON JORGE MONTEJO PÉREZ, SUPERFICIE 160.00 M2, INSCRITO A FAVOR DE LA CIUDADANA GUADALUPE MORENO GOMEZ.

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: USO ACTUAL DEL SUELO: HABITACIONAL MIXTA, DE ACUERDO AL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, TIPO DE CONSTRUCCION DOMINANTE: COMERCIO Y CASAS HABITACION DE UNA Y DOS PLANTAS, CON MUROS DE BLOCK, TECHOS DE LOSA Y DE LÁMINA DE ASBESTO.

POBLACION: 90%, **CONTAMINACION AMBIENTAL:** NULA, **SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO:** EL PREDIO CUENTA CON SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA Y BAJA TENSION, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE T.V. POR CABLE, LINEA TELEFONICA, CALLE DE ASFALTO Y CONCRETO HIDRAULICO, SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y TAXI DE INMEDIATO, CENTRO DE LA CIUDAD A 3.5 KMS. **TOPOGRAFIA Y CONFIGURACION:** TERRENO PLANO, REGULAR Y A NIVEL CON RESPECTO A LA CALLE DONDE ESTA UBICADO, **CARACTERISTICAS PANORAMICAS;** LAS PROPIAS DE LA ZONA URBANA, **DENSIDAD HABITACIONAL:** ALTA DE 70 A 90 VIV/HA, **INTENSIDAD DE LA CONSTRUCCION:** ALTA 90%, **SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES:** SEÑALADAS Y/O MARCADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION: CIMENTOS: PIE DE COLUMNA CON EMPARRILLADO DECONCRETO ARMADO CON VARILLAS DE 3/8" CON UN FY0250 KG/CM2, **ESTRUCTURAS:** CADENAS DE CIMIENTO, COLUMNAS, CADENAS DE CERRAMIENTO DE CONCRETO ARMADO CON V.S DE 3/8" CON UN FY-250 KG/CM2, **MUROS:** DE BLOCK DE 0.15 X 0.20 X 0.40 VIBRO PENSADO, **TECHO:** DE LAMINA DE ZINC, **PISO:** DE CEMENTO PULIDO CON COLOR, **APLANADOS:** DE CAL, ARENA Y CEMENTO, **PINTURA:** VINILICA, **CARPINTERIA:** EN PUERTAS PRINCIPAL E INTERIOR SON DE ANGULAR Y LAMINBA GALVANIZADA, **VENTANERIA:** SON DE ANGULAR CRISTALESTIPO FLORENTINO DE PERSIANA; **INSTALCION ELECTRICA:** VISIBLE, CON SALIDAS NORMALES A CONTACTOS Y APAGADORES.

INSTALACIONES: SANITARIAS: FUNCIONANDO CON SALIDAS NORMALES A REGISTRO FOSA SEPTICA; **MUEBLES DE BAÑO:** LAVABO: LAVABO Y TAZA COLOR BLANCO, **PLOMERIA:** CON TUBERIA DE COBRE DE 1/2", 3/4" Y 1", **SISTEMA HIDRAULICO:** 1 TINACO MARCA ROTOPLAS DE 400 LTS.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$294,311.43 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 43/100 M.N), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DOCE HORAS** DEL DÍA **OCHO DE MARZO** DEL DOS MIL **DIECINUEVE**.-

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE ENERO DE 2019.- JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DEL RAMO MERCANTIL, MTRA. PATRICIA SANTISBÓN MORALES.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. CELIA MARGARITA COMPAN PÉREZ.- RÚBRICAS.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor ABELARDO AYALA SABIDO, quien falleciera el día veinte de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de Escárcega, Campeche. sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría número tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia de la fallecida SEÑORA **GLORIA MARIA MARCELA FAVELA CONTRERAS**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera en Mérida, Yucatán el día 30 treinta de Marzo de 2015 dos mil quince, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 19 de Diciembre de 2018.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.-**

(Firma)

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ ANGEL GOMEZ CASANOVA, quien falleciera el día 9 de diciembre de 2008 en esta Ciudad. –

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 519, de fecha 19 de septiembre de 2018 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión intestamentaria a la señora MARGARITA GOMEZ GARCIA, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 5 de diciembre de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **cuarenta y siete (47)** otorgada ante Mí, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ABRAHAM AZAR FARAH**; quien fuera originario de esta Ciudad de Campeche; por **EL SEÑOR BENJAMIN AZAR GARCIA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 21 de Enero de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, las ciudadanas Angélica Hernández Alvarado, Lilia López Hernández y Esther López Hernández, denunciaron ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **CÉSAR RODOLFO LÓPEZ IBÁÑEZ**, y que falleciera el día 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de enero del 2019.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TELFAX.- 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **RUBEN GONZALO EUAN UITS**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIA LUCERO ULLOA HUCHIN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICAA LOSACREEDORES YALOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 11 DE ENERO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN- 630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.